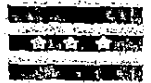




No. 2015-09-01-038-P01203

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA DIACA-DISTRIBUIDORA
AMERICANA C.A.**

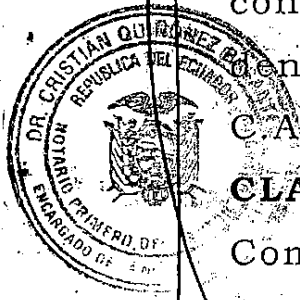
CUANTÍA: USD\$1.000.00.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciocho de marzo del año dos mil quince, ante mí DOCTOR CRISTIAN QUIÑÓNEZ BASANTES, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparece a la celebración de la presente escritura, los señores JOSE CARLOS ALBERTO MALDONADO ALMEIDA, ecuatoriano, ejecutivo, mayor de edad, de estado civil casado, de transito por esta ciudad de Guayaquil, PEDRO GONZALO CABRERA CABEZAS, ecuatoriana, marinero, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una compañía anónima denominada DIACA-DISTRIBUIDORA AMERICANA C.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase





insertar una en la cual conste el contrato de constitución de una compañía anónima denominada DIACA-DISTRIBUIDORA AMERICANA C.A. al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima las siguientes personas: 1. JOSE CARLOS ALBERTO MALDONADO ALMEIDA, ecuatoriano, ejecutivo, mayor de edad, de estado civil casado, de transito por esta ciudad de Guayaquil. 2. PEDRO GONZALO CABRERA CABEZAS, ecuatoriana, marinero, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.-

CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO. Artículo primero.-

Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía anónima denominada DIACA-DISTRIBUIDORA AMERICANA C.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se extendieren. Artículo Segundo.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, distribución, comercialización de todo tipo de productos que no estén prohibidos por la ley o limitados por leyes especiales, dentro del



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

territorio nacional y/o fuera del país, así como la representación de empresas y fabricantes nacionales y/o extranjeros en la distribución y comercialización de sus productos. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos que fueren necesarios siempre que estén relacionados directamente con su objeto social, así como los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su actividad, y que fueran permitidos por las leyes de la Republica del Ecuador. Podrá también organizar y dirigir sus propias oficinas, o grupos de empresas con el fin de distribuir y comercializar sus productos y actuar como representante o mandataria de las mismas, podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; adquirir y poseer acciones o participaciones de otras sociedades o compañías, aceptar y ejercer agencias y representaciones de





terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior, y en general realizar toda clase de actos o contratos, negocios y operaciones, y participar en todas las actividades comerciales e industriales que le permita su objeto social y las Leyes Ecuatorianas. Artículo tercero.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la república o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana. Artículo cuarto.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.-** Artículo Quinto.- El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se dividirá en cien acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Artículo Sexto.- Las acciones estarán



UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



numeradas del cero uno al cien y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y Presidente de la compañía.

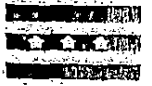
Artículo Séptimo.- Si un título o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por el representante legal de la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir documento nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.

Artículo octavo.- Los Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir acciones en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General. Los Accionistas que estuvieren en mora de pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. Los accionistas tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las acciones correspondientes a otros accionistas, a prorrata de sus acciones.

Artículo Noveno.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado, consecuentemente cada acción liberada da derecho a un voto. Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas de la sociedad, donde se registraran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA

COMPAÑÍA.- Artículo Décimo.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas administrada por el Gerente General y el Presidente. Artículo Undécimo.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas que constan en el libro de acciones y accionistas de la compañía, y que hayan sido legalmente convocados y reunidos. Artículo Duodécimo.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria será efectuada por el Presidente o por el Gerente



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



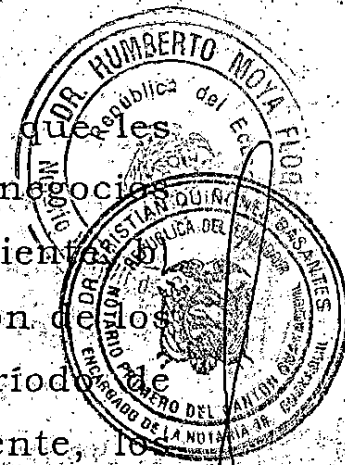
General y contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo décimo tercero.- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo Cuarto.- Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos, mas de la mitad del capital social. Si la Junta no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria pero se expresara en esta que la Junta se reunirá con el numero de accionistas concurrentes. Artículo Décimo Quinto.- Cualquier accionistas podrá hacerse representar en la Junta General mediante carta - poder dirigida al Gerente General o Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los



Administradores de la compañía. Artículo Décimo Sexto.- Las sesiones de Junta General de accionistas serán precedidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere el caso, un Presidente y/o un secretario Ad-hoc. Artículo Décimo Séptimo.- Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses superiores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad. Artículo Décimo Octavo.- Las Actas de los Acuerdos o Resoluciones de la Junta General serán aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles o escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma de los asistentes, del Presidente y del Secretario o de quienes hicieran sus veces. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que constan en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo Décimo Noveno.- Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: a)



UMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

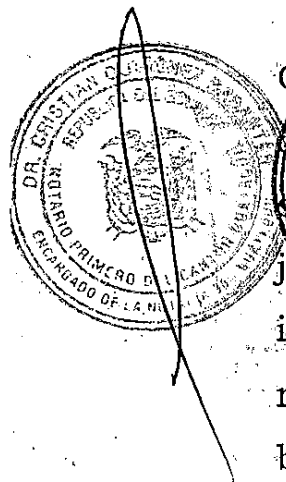


Conocer las cuentas, balance, el informe que les presente al Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente;

Conocer y resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c) Elegir por un período de cinco años al Gerente General y Presidente, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente;

d) Acordar el aumento, disminución o reintegro del capital social; e) Aprobar la disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogado en su caso y elegir al liquidador de la compañía, y fijar el procedimiento para la liquidación; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social; h) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; y, i) Las demás atribuciones constantes en el presente Estatuto Social, en la Ley de compañías y en los reglamentos aplicables.

Artículo vigésimo.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de los Accionistas presentes, salvo aquellos casos en que la Ley o el presente Estatuto social exigiere una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo vigésimo primero.- Son deberes y atribuciones del



Gerente General, a mas de los que constan en otras disposiciones del presente estatuto social las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, respecto a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de contratos y actos sin otras limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social; c) Nombrar empleados y obreros, previas las formalidades de ley; d) Constituir mandatarios generales previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; f) Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra las cuentas que la compañía mantenga en instituciones financieras; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con el balance general y el proyecto de reparto de utilidades; j) las demás atribuciones conferidas por el presente Estatuto Social y la ley.



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



de compañías vigente. Artículo Vigésimo Segundo. Son atribuciones del Presidente de la compañía más de las que constan en otras disposiciones del presente Estatuto Social, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; y, c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social.

CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES.-

Artículo vigésimo tercero.- La distribución de las utilidades se hará anualmente previa resolución de la Junta General de Accionistas. Las utilidades se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales un cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviera la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

Artículo vigésimo cuarto.- La compañía se disolverá por los casos previstos en la Ley de compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará liquidadores, fijara el procedimiento para la liquidación y considerará las cuentas de la liquidación.

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION



DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital social de la compañía anónima denominada **DIACA-DISTRIBUIDORA AMERICANA C.A.** que constituyen por la presente escritura pública, ha sido suscrito íntegramente de la siguiente forma: El señor Jose Carlos Alberto Maldonado Almeida, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación ejecutivo, ha suscrito noventa y nueve acciones de un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. El señor Pedro Gonzalo Cabrera Cabezas, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación mariner, ha suscrito una acción de un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA SOBRE EL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores bajo juramento declaran que realizaran el depósito en numerario del veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritos, o sea la suma de Doscientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$250,00), en una institución bancaria en cuenta aperturada a nombre de **DIACA-DISTRIBUIDORA AMERICANA C.A.** de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y siete, reformado, de la Ley de Compañías vigente en la Republica del Ecuador. **CLAUSULA QUINTA: DESIGNACION DE REPRESENTANTES**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 22/01/2015 11:50 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7683423

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0919383240 ZUNINO CAMACHO CAROLINA DE LOS ANGELES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: DIACA-DISTRIBUIDORA AMERICANA C.A.

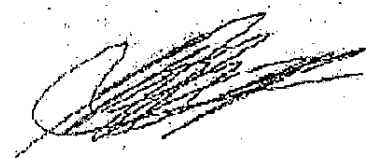
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/03/2015 11:50 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

20/02/2015 4.12 PM



No. 060069722-1

CABRERA CABEZAS

PEDRO GONZALO

LUGAR DE NACIMIENTO

CHIMBORAZO

RIOBAMBA

1748790

FECHA DE NACIMIENTO

NACIONALIDAD EQUILIBRADA

SEXO M

ESTADO CIVIL: ☐ CASADO ☐ SOLTEIRO ☐ VIUVO ☐ DIVORCIADO ☐ SEPARADO ☐ OUTRO: _____

ESTADO CIVIL: CASADO

MORA

BERTHA

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

PROFESION. J.

MARINERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CABRERA GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CABEZAS LIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2014-08-19

FECHA DE EXPIRACIÓN

2026-08-19

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL


FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

IDECUD600697221<<<<<<<<<<<<<
490525M260819ECU<<<<<<<<<<<<<
CABRERA<CABEZAS<<PEDRO<GONZALO





LEGALES.- Los accionistas fundadores designan como representantes legales en este acto a las siguientes personas: Ejercerá funciones en calidad de Gerente General el señor JOSE CARLOS ALBERTO MALDONADO ALMEIDA y ejercerá funciones en calidad de Presidente el señor PEDRO GONZALO CABRERA CABEZAS. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo. Abogada Carolina Zunino Camacho.- Registro Número Siete mil trescientos treinta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

JOSE CARLOS ALBERTO MALDONADO ALMEIDA
Ced. No.
Cert. Vot.

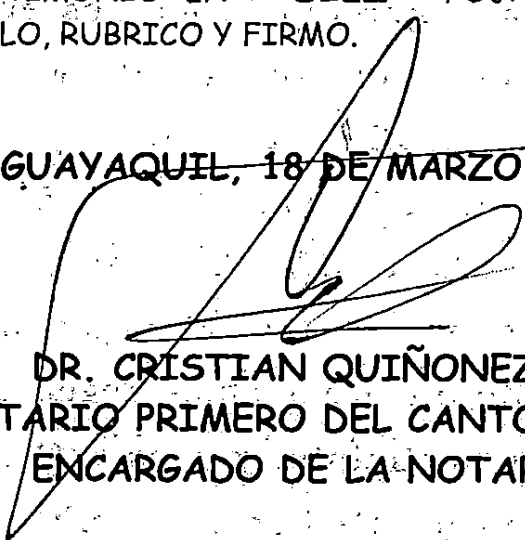
PEDRO GONZALO CABRERA CABEZAS
Ced. No.
Cert. Vot.

DR. CRISTIAN QUINÓNEZ BASANTES
NOTARIO ENCARGADO



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **DIEZ** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

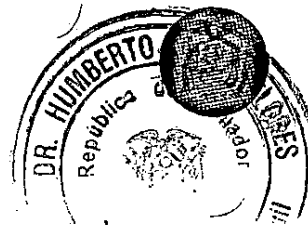
GUAYAQUIL, 18 DE MARZO DE 2015


DR. CRISTIAN QUIÑONEZ BASANTES
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON GUAYAQUIL
ENCARGADO DE LA NOTARIA 38



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:13.936
FECHA DE REPERTORIO:20/mar/2015
HORA DE REPERTORIO:14:49



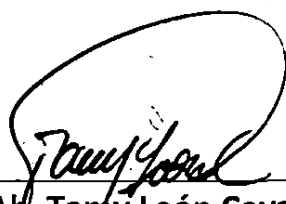
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha seis de Abril del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **DIACA-DISTRIBUIDORA AMERICANA C.A.**, de fojas 28.035 a 28.055, Registro Mercantil número 1.428. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **DIACA-DISTRIBUIDORA AMERICANA C.A.**, a favor de **PEDRO GONZALO CABRERA CABEZAS**, de fojas 12.413 a 12.415, Registro de Nombramientos número 4.176.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **DIACA-DISTRIBUIDORA AMERICANA C.A.**, a favor de **JOSE CARLOS ALBERTO MALDONADO ALMEIDA**, de fojas 12.416 a 12.418, Registro de Nombramientos número 4.177.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 07 de abril de 2015

REVISADO-POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1129815

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de
Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1978, DOYFE Que la copia precedente
que consta de 12 fojas es igual a document
que se me exhibe.- Guayaquil



10 ABR 2015

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil

Naty

**Superintendencia de Compañías
Guayaquil**

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

401912

14/APR/2015 12:54:02

Usu: evillamar



LDV

Remitente: No. Trámite: -
JOSE MALDONADO

Expediente:

401912

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:

INGRESA ESCRITURAS DE CONSTITUCION
INSCRITA EN EL REG. MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET
Digitando No. de trámite, año y verificador =

32